



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Marzo treinta (30) del dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: MIGUEL JOSE PEDRAZA SEGOVIA
Demandado: YUNERIDYS LOENKY ARREGOCES BOLAÑO
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00090-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 523 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-En los generales de la demanda no se identifica plenamente a las partes en razón a su domicilio y dirección de correo electrónico, así como tampoco el correo electrónico del apoderado judicial del demandante. Art. 82-2 del CGP.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor MIGUEL JOSE PEDRAZA SEGOVIA por medio de apoderado judicial, en contra de la señora YUNERIDYS LOENKY ARREGOCES BOLAÑO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor ANDRIS LOAIZA MENGUAL únicamente para efectos de este proveído como apoderado judicial del señor MIGUEL PEDRAZA SEGOVIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito

PROYECTO: DSSG

REVISOR: MMGS